

NOTA INFORMATIVA COVID-19

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 30-09-2020)

1 de octubre de 2020

En el BOE de ayer, 30 de septiembre, se publicó el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo producto del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno (III ASDE). La norma, además de prorrogar algunas de las medidas ya previstas para hacer frente a la situación de crisis establece particularidades relevantes en forma de nuevos supuestos para solicitar ERTES y con relación a los supuestos en los que las empresas podrán obtener exoneraciones.

Se trata de una norma de compleja redacción y de la que ofrecemos un resumen de sus aspectos más destacados.

Regulación de los expedientes de regulación temporal de empleo

- **Prórroga automática hasta el 31 de enero de 2021 de todos los ERTES por causa de fuerza mayor que se encuentren vigentes (art. 1):**

Pero atención porque sólo **las empresas pertenecientes a sectores especialmente afectados** (por tener una elevada tasa de cobertura de ERES y una reducida tasa de recuperación de la actividad) **podrán seguir aplicando exoneraciones en las cuotas a partir de octubre** (DA 1ª.3.a).

La determinación de las empresas especialmente afectadas se hace en función de los códigos CNAE-09 identificados en el **Anexo 1**. Por ejemplo, lo serán los hoteles y alojamientos similares o las empresas de artes gráficas.



ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

Cuantía de las exoneraciones quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican (DA 1ª.4)

- empresas de menos de 50 trabajadores (a fecha de 29-02-2020): 85% de octubre a enero
- empresas de 50 o más trabajadores (a fecha de 29-02-2020): 75% de octubre a enero

▪ Se mantiene la posibilidad de realizar ERTES por causas ETOP vinculadas a la COVID-19 con las singularidades previstas en el art. 23 del RD-Ley 8/2020 (acortamiento plazo negociación a 7 días y comisión negociadora específica si no existe representación legal), incluso si está vigente un ERTE por fuerza mayor prorrogado, en cuyo caso, la fecha de efectos se retrotraerá a la



finalización del ERTE por fuerza mayor para asegurar la continuidad. Los **ERTES por causas ETOP vinculadas a la COVID-19 vigentes a 30 de septiembre continúan vigentes** en los términos previstos en la comunicación empresarial hasta la fecha acordada. Se podrá prorrogar si se alcanza acuerdo en el periodo de consultas y se tramita ante la autoridad laboral del expediente inicial.

▪ Las **empresas que transiten al finalizar un ERTE de FM del art. 22 del RD-Ley 8/2020 a un ERTE ETOP o las que estuviesen en un ERTE ETOP y, en ambos casos, estén incluidas en el Anexo tendrán derecho a las exoneraciones indicadas en la DA 1ª.4 (DA 1ª.3.b y c) y que acabamos de transcribir. También las calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor que transiten desde un ERTE por FM del art. 22 del RD-Ley 8/2020 a uno por causas ETOP.**

- Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas especialmente afectadas, las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo indicado, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09
- La **solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor** deberá ser presentada **entre los días 5 y 19 de octubre de 2020** mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del ERTE prorrogado. Se acompañará de **un informe o memoria explicativa**. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas. La Autoridad laboral tendrá un plazo de 5 días para contestar, considerándose que el silencio es positivo.

▪ Se crean **dos nuevos tipos de ERTES (art. 2):**

- El **ERTE por impedimento** en el desarrollo de la actividad. Para empresas de cualquier sector productivo que no puedan desarrollar su actividad en alguno de sus centros como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020. Su duración se restringe a la de las nuevas medidas de impedimento referidas. Parece que el impedimento se ha de referir a la totalidad de la actividad, aunque puede estar localizada en alguno de sus centros y no afectar necesariamente a toda la empresa.

Estas empresas tendrán una **exoneración en las cotizaciones** a la Seguridad Social de los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción, durante el periodo de cierre y hasta como máximo el 31 de enero de 2021:

- del 100 % de la aportación empresarial si tienen menos de 50 trabajadores a fecha de 29-02-2020



- del 90 % si tienen 50 o más trabajadores.

Las exenciones no perjudican al trabajador por cuanto se considera el periodo como efectivamente cotizado a todos los efectos

- El **ERTE por limitaciones** en el desarrollo de la actividad como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades españolas. Las empresas, también de cualquier sector de actividad, que vean limitado el desarrollo normal de su actividad, como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán solicitar este ERTE. Si el mismo es autorizado tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

- empresas de menos de 50 trabajadores a fecha de 29-02-2020, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión: octubre, 100%; noviembre, 90%; diciembre, 85% y enero de 2021, 80 %.
- si tienen 50 o más trabajadores en esa misma fecha, los porcentajes serán: octubre, 90%; noviembre, 80%; diciembre, 75% y enero de 2021, 70 %.

Las exenciones no perjudican al trabajador por cuanto se considera el periodo como efectivamente cotizado a todos los efectos

- **Procedimiento ERTES por impedimento y limitación:**

- Solicitud del ERTE y autorización.
- Solicitud de la exención por la empresa previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.
- Declaración responsable hará referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los ERTES y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En concreto hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo.
- Las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.
- La renuncia expresa al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.
- La presentación de las declaraciones responsables se efectuará a través del Sistema RED.



Limitaciones y prohibiciones vinculadas a los ERTES

- Se mantienen las limitaciones contenidas en el art. 5 del RD-Ley 24/2020 referidas a **empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales o respecto al reparto de dividendos**:
 - las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales no podrán acogerse a los expedientes de regulación temporal de empleo.
 - Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, de cincuenta o más personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero, de que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados por el RDL y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.
 - No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

- Se mantiene la **clausula de salvaguarda del empleo**, así además de resaltar que se mantienen vigentes los compromisos de empleo establecidos en la DA 6ª del RD-Ley 8/2020 y art. 6 del RD-Ley 24/2020 (art. 5), las empresas que reciban exoneraciones en base a esta nueva norma quedarán comprometidas a un nuevo período de 6 meses de mantenimiento del empleo. Sin embargo, de manera confusa, la norma añade que, si la empresa ya estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo de 6 meses previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.

- Se prorroga hasta el 31-01-2021 la **imposibilidad de alegar fuerza mayor, o causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19, a efectos de justificar un despido**. Debe reseñarse que los tribunales de instancia no están dando una respuesta uniforme a la contravención de esta disposición, así, en algún caso, han considerado que supone la nulidad del despido (con la consiguiente obligación de readmisión y pago de salarios de tramitación) mientras que en otros la improcedencia del despido (si bien en algún caso con una indemnización complementaria a la que deriva de la improcedencia).

- También se prorroga hasta el 31-01-2021 la **interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**.



- Además, se mantiene que las empresas acogidas a ERTE **no puedan realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad, o concertar nuevas contrataciones, directas o indirectas**, salvo por razones de formación u otras causas objetivas y justificadas.

Medidas extraordinarias de protección a las personas trabajadoras.

- En todos los supuestos las empresas deberán formular una **nueva solicitud colectiva de prestaciones de desempleo antes del 20-10-2020** (art.8.2)
- **Respecto a las prestaciones de desempleo generadas en todos estos ERTES** hay que destacar tres aspectos (art.8):
 - La **duración** de la prestación se extenderá hasta el 31 de enero de 2021
 - La **cuantía** de la prestación por desempleo de los afectados por ERTE se mantendrá en el 70% de la base reguladora hasta el 31 de enero de 2021 (no se reducirá al 50% tras los seis primeros meses).
 - **No se computará como consumido** el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo hasta el 30-09-2020 salvo prestaciones iniciadas a partir del 01-10-2020. No se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas por causa de un ERTE en los supuestos de accesos a un nuevo desempleo antes del 01-01-2022 si es consecuencia de la finalización de un contrato temporal o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente (art.8.7).
 - *Cuando durante un mes natural se alternen periodos de actividad y de inactividad, así como en los supuestos de reducción de la jornada habitual, y en los casos en los que se combinen ambos, días de inactividad y días en reducción de jornada, la empresa deberá comunicar a mes vencido, a través de la aplicación certific@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior (art. 8.5).*
 - *En el caso de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad. Para ello se dividirá el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual de la persona trabajadora con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada.*
 - *Obligación de la empresa de comunicar a la Entidad Gestora, con carácter previo, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada.*
 - *Se reconoce una prestación extraordinaria para los fijos discontinuos que se hayan visto afectados por un ERTE (art. 9). Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan. Los trabajadores con contratos a tiempo parcial también obtendrán mejoras en la protección por desempleo.*



- Las **personas trabajadoras incluidas en ERTES que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo** durante los periodos de suspensión de contratos o reducción de jornada y respecto de las que la empresa no está obligada al ingreso de la aportación empresarial a la SS se considerarán en situación asimilada al alta durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados (art. 10).
- **Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión**, no deduciéndose de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado (art. 11) y compensándose a aquellos a los que se les descontó (art.12)
- **Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos** (art. 13, 14).

La información contenida en este Boletín constituye una síntesis que no puede ser aplicada sin un asesoramiento legal previo por parte de sus abogados/as de referencia.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento en: newsletter@antras.net